

COPIA

02 1

NOTARIA SEGUNDA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SISTEMAS Y COMPUTACION SISCONET CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/ 9'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, hoy viernes veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete; ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores ERNESTO MAXIMO RODRIGUEZ RIOFRIO, JOSE EDUARDO RODRIGUEZ RIOFRIO, FABIAN AUGUSTO RODRIGUEZ RIOFRIO, ALICIA MARIA RODRIGUEZ RIOFRIO DE BERMEO, HANSS VINICIO RODRIGUEZ RIOFRIO, PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ RIOFRIO, JANETH RODRIGUEZ RIOFRIO Y VIRGINIA MARIA RODRIGUEZ RIOFRIO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados con excepción de la última que es soltera, domiciliados en Loja, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- Los comparecientes, legalmente capaces para contratar y obligarse intervienen por sus propios derechos, y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en su registro de escrituras públicas una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:-
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, manifiestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: ERNESTO MAXIMO RODRIGUEZ

UNA
NOTARIA SEGUNDA
LOJA



RIOFRIO, JOSE EDUARDO RODRIGUEZ RIOFRIO, FABIAN AUGUSTO
RODRIGUEZ RIOFRIO, ALICIA MARIA RODRIGUEZ RIOFRIO DE BERMEO
HANSS VINICIO RODRIGUEZ RIOFRIO, PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ
RIOFRIO, JANNETH RODRIGUEZ RIOFRIO, VIRGINIA MARIA RODRIGUEZ
RIOFRIO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
casados, con excepción de la última de los nombrados que es
soltera, domiciliados en la ciudad de Loja, capaces según
derecho para poder obligarse y contratar. La compañía de
responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se
sujetará a los siguientes estatutos y a la Ley de Compañías
vigente: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO
PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO
Y DURACION.** La compañía se denomina "SISTEMAS Y COMPUTACION
SISCONET CIA. LTDA."; es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal será el Cantón Loja, pudiendo en cualquier
momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del
territorio nacional. tendrá una duración de cincuenta años,
contados partir de su inscripción en el Registro Mercantil,
pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período
disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o
cuando así lo decidiere la Junta General de Socios, de
conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-** El
objeto social de laa Compañía lo constituirá: A) La
representación, distribución y comercialización de sistemas y
equipos de computación Hardware y Software, y el desarrollo y
comercialización de programas de computación.- B) La
representación, distribución y comercialización de redes y



suministros de computación Hardware y Software; C) La prestación de servicios automatizados y procesamiento de datos en todos los campos y áreas; D) La prestación de servicios necesarios a sistemas eléctricos, electromecánicos, electrónicos y computarizados; E) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas, tanto en hardware como en software etc. relacionados con lo antes expresado.- F) El desarrollo y el impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de las líneas antes mencionadas; G) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas tales como máquinas de escribir, calcular, reproductoras, grabadoras y otras especializadas para uso en el comercio, la ingeniería, la medicina, la industria y el hogar; - H) La fabricación y montaje de equipos, partes y piezas en los campos antes determinados, así como de redes y el desarrollo de programas y sistemas para éstos y para terceros; I) La compañía podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas o formar parte de asociaciones y consorcios relacionados con su objeto. En general, podrá ejecutar todo acto y contrato, ya civil o mercantil, permitido por las leyes, siempre que se relacionen con su objeto social. - CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. - ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía, asciende a la suma de S/. 9'000.000,00 NUEVE MILLONES DE SUCRES, divididos en nueve mil participaciones sociales de un mil sucres cada una

DOW



íntegramente suscritas y pagadas en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- **ARTICULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación



previsto por la Ley. La junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del período económico de la

compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas

ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al artículo doscientos ochenta

de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá

convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro

del territorio nacional, siempre que esté presente todo el

capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la junta universal.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas con ocho

días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por

medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los

socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en

la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los

asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de

junta general por si mismos o por medio de un representante.

TRES
MONEDA SEGUNDA
LOJA



Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada junta o, mediante poder general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- QUORUM.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de junta general universal.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACIONES.-** Salvo disposición contraria de la ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Aprobar el



reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar presidente, vicepresidente, y gerente general, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del País; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) La prórroga del contrato social; j) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; l) Autorizar al gerente general, la celebración de actos o contratos que obliguen a la compañía en montos superiores a doscientos salarios mínimos vitales; m) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía si el gerente general le solicitare este pronunciamiento; n) En general, todas las cuestiones que la ley y estos estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de junta general y suscribir sus actas; b) Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento. En estos dos últimos casos hasta que la junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las



CUATRO



resoluciones de la junta; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en estos estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento del presidente, lo subrogará el vicepresidente de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente: a) Reemplazar al presidente con plenitud de atribuciones en todo caso de falta, ausencia o impedimento; b) Cumplir con los encargos que le asigne la junta general de socios; c) Los demás que le correspondan según la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Solicitar la apertura de cuentas corrientes o de ahorro para la compañía, realizar actos y contratos que obliguen por sí solo a la compañía, hasta por un monto de doscientos salarios mínimos, en caso de que dichos actos o contratos superen el monto establecido, requerirá la autorización de la junta general de socios; c) Convocar por sí o a pedido de alguno(s) de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de junta general y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral; e) El gerente general no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los



casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autorización de la junta general; f) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la junta general se pronuncie sobre las mismas; y, j) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento del gerente general, lo subrogará el presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de gerente general, la junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y estos estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la junta general convocada al efecto.- ARTICULO VIGESIMO



TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la ley y los constantes del artículo cuarto de estos estatutos. El ejercicio anual se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a la Sección Décima Primera de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La junta general resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la ley y los reglamentos aplicables. El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.-



suma de NUEVE MILLONES DE SUCRES (S/ 9'000.000,00),

respondiendo solidariamente frente a la compañía y con

respecto a terceros por el valor que se les asigna. Los bienes

que aportan los socios señores: ALICIA MARIA RODRIGUEZ RIOFRIO

DE BERMEO, HANSS VINICIO RODRIGUEZ RIOFRIO, PATRICIO VICENTE

RODRIGUEZ RIOFRIO, JANNETH RODRIGUEZ RIOFRIO, VIRGINIA MARIA

RODRIGUEZ RIOFRIO y los avalúos individuales son:

DESCRIPCION.- MARCA.- MODELO.- NUMERO DE SERIE.- AVALUO.-

COMPUTADOR COMPAQ. Siete dos cuatro cero. Uno nueve cero nueve

ocho dos siete seis cuatro cinco. Cuatro millones de sucres.-

COMPUTADOR DTK PENTIUM. Uno tres tres. Ocho nueve nueve nueve

cero cero seis siete ocho dos. Tres millones quinientos mil

sucres.- Los bienes que aportan los socios señores: ERNESTO

MAXIMO RODRIGUEZ RIOFRIO, FABIAN AUGUSTO RODRIGUEZ RIOFRIO Y

JOSE EDUARDO RODRIGUEZ RIOFRIO y los avalúos individuales son:

DESCRIPCION.- MARCA.- MODELO.- NUMERO DE SERIE.- AVALUO.-

IMPRESORA. EPSON.- LX-tres cero cero. S/N GF cero tres dos

nueve nueve dos. Quinientos mil sucres.- IMPRESORA. EPSON

ESTILUS. Uno cero cero cero. S/N GS nueve cero tres cuatro

seis. Un millón de sucres. Conforme consta de los títulos de

propiedad que se agregan como documentos habilitantes; así

mismo, se agrega el certificado otorgado por el señor

Registrador Mercantil del Cantón Loja, en el que consta que

sobre los bienes aportados no existe ningún gravamen.-

DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultada la socia señora

ALICIA MARIA RODRIGUEZ RIOFRIO para que convoque a primera

reunión de Junta General de Socios; y el doctor César Ludeña

Jaramillo, para que realice todos los trámites tendientes a la



constitución de la presente compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta. (firmado) Ilegible.- Doctor César Ludeña Jaramillo.- ABOGADO. Matrícula 633 -CAL".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y los certificados de última votación.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los otorgantes, quienes ratificándose, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fé.- SIN ENMENDADURAS.

(ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SISTEMAS Y COMPUTACION SISCONET CIA. LTDA.)

(firmado) Ilegible.- Ernesto M. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 110107219-5.- (firmado) Ilegible.- José E. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 09-09459679.- (firmado) Ilegible.- Fabián A. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 11-01433728.- (firmado) Alicia Rodríguez, / Alicia M. Rodríguez Riofrío, - Céd. No. 1101360988.- (firmado) Ilegible.- Hanss V. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 110247725-4.- (firmado) Ilegible.- Patricio V. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 1101778544.- (firmado) Janneth Rodríguez de P.- Janneth Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 110179373-3.- (firmado) Virginia Rodríguez.- Virginia M. Rodríguez Riofrío, / Céd. No. 110173877-9.- (firmado) E. Vélez.- Dr. Eugenio Vélez Matute,- NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA".

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



Certificado No. 300

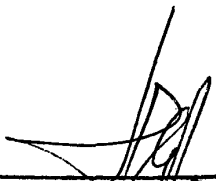
Dr. Félix Paladines P.

Registrador Mercantil del Cantón Loja.

Certifico: Que revisados los archivos a mi cargo, no se encuentra registrado gravamen alguno a nombre de los señores: Ernesto, José, Fabián, Patricio, Alicia, Janneth, Virginia y Hanss Rodríguez Riefrío, sobre los siguientes bienes: Un Computador Marca COMPAQ, Modelo 7240, Serie No. 19098 27645; 1 Computador Marca DTK PENTIUM, Modelo 133, Serie No. 8999006782; 1 Impresora Marca EPSON STYLIS 1000, No. Serie - s/n GS90346; 1 Impresora Marca EPSON, Modelo LX 300, No. de serie S/N GF032992.

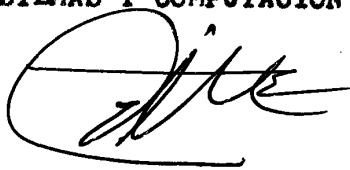
Loja, 9 de mayo de 1997.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

CHAO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día y fecha de su celebración. Certifico, además, que la copia del documento habilitante que antecede concuerda con su original. Finalmente, DOY FE que los títulos de propiedad de los bienes referidos anteriormente constan agregados a la matriz.- (ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SISTEMAS Y COMPUTACION SISCONET CIA.LTDA").

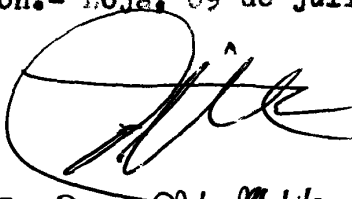

Dr. Eugenio Deloz Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



RA



Z O N: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente - de Compañías de Cuenca, en su Resolución No. 97-3-2-1-163 de fecha 20 de junio de 1.997, literal a) del Artículo Segundo, he marginado en la matriz de esta escritura su aprobación mediante dicha Resolución.- Loja, 09 de julio de 1.997.


Dr. Eugenio Dela Cruz
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

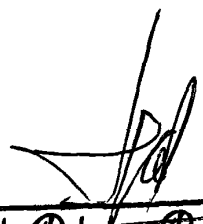


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.- Edgar Coello Garcia, INDIENDE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Anprobatoria No.- 97-3-2-1-163, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1997, bajo la partida No. 225, y arctada en el repertorio con el No. 1906, conjuntamente con la Resolución Anprobatoria de fecha 20 de junio de 1997.

Loja, 15 de julio de 1997.




Dr. Félix Dela Cruz
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA